



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-139  
Lunes, 23 de mayo de 2016

*"Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-60 del 18 de marzo de 2016, por la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 15, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013"*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de *Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 15* (Resolución N°. CSJQR16-60 de marzo 18 de 2016).

La ciudadana KARLA ANDREA TOBÓN SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.942.759, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

### ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS

Señala la recurrente que conforme al reglamento de convocatoria obró de conformidad al artículo 2°. Numeral 3°, cumpliendo con lo indicado en el numeral 3.1. y reunió los requisitos relacionados en la convocatoria; además expresa que fue admitida al concurso de méritos, fue citada a presentar la prueba de conocimientos y psicotécnica, donde tuvo unos puntajes positivos. Continúa su argumento reiterando que cumplía con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley y que en esta instancia del concurso la entidad no debe excluirla del concurso, pues que es violatorio del debido proceso y se fractura el ordenamiento constitucional, *"... Máxime cuando cumplido con todas y cada una de las exigencias y requisitos relacionados en la Convocatoria que para el caso es Ley para las partes tanto a convocante como a convocado"*. (sic)

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. GP 059 - 4

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todas los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala Seccional, procedió a revisar el archivo electrónico de la concursante KARLA ANDREA TOBÓN SUÁREZ, y halló entre los documentos aportados el acta de grado del día 30 de septiembre del año 2003, que la acredita como contadora pública de la Universidad del Quindío, por lo que se precisó verificar de inmediato los requisitos profesionales para el cargo al que se presentó, advirtiéndose que, en efecto, la convocatoria para el caso del Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes - Grado 15, el Acuerdo CSJQA13-124 exige título profesional en derecho, ingeniería industrial, administración de empresas o administración pública y no admite otro tipo de formación, como por ejemplo ser contador público.

No resulta cierta la aseveración que hace la concursante respecto a que "... *cumpli con lo indicado en el numeral 3.1 ...*", pues esa norma es muy clara al decir que:

*"El concurso es público y abierto. En consecuencia, podrán participar los ciudadanos colombianos que pretendan acceder a los cargos en concurso y que, **al momento de su inscripción, reúnan los requisitos para el desempeño de los mismos**; sólo se permitirá la inscripción en un solo cargo"* (Resalto fuera del texto) y, como se observa, la recurrente no aporta alguno de los título exigidos.

Si bien es cierto se incurrió en una inconsistencia al permitir que la señora TOBÓN SUÁREZ fuera admitida sin el lleno de los requisitos, que presentara prueba de conocimientos y psicotécnica, no es menos cierto que no puede ni debe, bajo esta circunstancia, inaplicarse una norma reglamentaria de orden público y cubrirse bajo el

manto del consentimiento institucional una situación que podría llegar a afectar derechos de terceros. Como se dijo arriba, el trámite operativo inicial fue contratado con un ente externo con experiencia en estas temáticas concursales, por lo que escapó a las salas seccionales el control de algunos asuntos como este, y en donde se crearon unas expectativas por una falta de apreciación, lo cual la Sala lamenta, pero no puede dejar seguir adelante. Sería tanto como tener por cierto que el error común crea derecho, no siendo así; además que, como lo dice la recurrente en su argumentación, si el acuerdo de convocatoria es ley para las partes se deben atener a lo estipulado en lo atinente a la exclusión del concurso cuando se determine la ausencia de requisitos para el cargo, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

En todo caso, y en aras de velar por las garantías constitucionales de la concursante, la Sala concederá el recurso de apelación, exhortando a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial que verifique concienzudamente qué aconteció con el asunto, para establecer lo acontecido.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

### RESUELVE

**ARTÍCULO ÚNICO.-** No reponer la Resolución N°. CSJQR16-60 del 18 de marzo de 2016, respecto de la concursante KARLA ANDREA TOBÓN SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.942.759, por las razones expuestas, y en su lugar conceder el recurso de apelación interpuestos como subsidiario ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remítase los documentos necesarios para el efecto.

### NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



**JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS**  
Presidente

JEVC/PAGR



**YOLANDA HURTADO CANO**  
Magistrada

